



Resolución Ministerial

0138-2020 MTC/01

Lima, 21 de febrero de 2020

VISTO: El escrito con Hoja de Ruta N° I-060638-2020, presentado con fecha 20 de febrero de 2020; proveído de Despacho Ministerial; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0174-2019-MTC/10.07 de fecha 28 de febrero de 2019, se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora Frisancho Dávila De Monge Claudia Sofia, por su actuación como ex Directora de la Oficina de Abastecimiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85 literal f) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con escrito ingresado con Hoja de Ruta N° I-060638-2020, presentado con fecha 20 de febrero de 2020, la Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Autoridad Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con Resolución Directoral N° 0174-2019-MTC/10.07, solicitó la abstención por decoro para conocer y resolver como autoridad sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario, por cuanto considera que incurre en la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TULO de la Ley), por existir motivos que perturban su función como autoridad sancionadora contra la servidora Frisancho Dávila De Monge Claudia Sofia, con quien actualmente viene teniendo relación directa de subordinación, en calidad de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General, y que en determinadas circunstancias podría afectar su objetividad;

Que, el artículo 99 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que son autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario "a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad, d) El Tribunal del Servicio Civil (...)";

Que, el numeral 9.1. Causales de abstención de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que "si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y



remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG”;

Que, mediante Informe N° 065-2019-MTC/SETEPAD, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se identifica a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Directoral N° 0174-2019-MTC/10.07, correspondiendo de acuerdo a la propuesta de sanción actuar como Órgano Instructor a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y como Órgano Sancionador a la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley, establece como una causal de abstención de la autoridad, que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, la siguiente: *“Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”*;

Que, para mayor ilustración, cabe citar a Juan Carlos MORÓN URBINA, quien indica respecto a la causal de abstención citada anteriormente, lo siguiente: *«La reforma incorpora a la abstención administrativa la figura de la “abstención por decoro”, propia de los jueces y el Código Procesal Civil, a sus procesos, con lo cual se rompe la naturaleza de lista cerrada de causales de abstención que poseía la institución desde la emisión de la LPAG. Con esta reforma se permite a la autoridad a cargo de tramitar, informar o resolver un caso, que plantee su abstención si en su fuero interno existen motivos personales- distintos a las causales ya anotadas en este artículo- que le hacen pensar razonablemente que se sentirá perturbado en el desempeño de la función a su cargo afectando su independencia. (...)»*¹; por consiguiente, mediante esta causal la autoridad competente queda facultada a formular su abstención del conocimiento del procedimiento por la convicción personal que determinadas circunstancias pueden afectar su objetividad;

¹ Morón Urbina, Juan Carlos (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A., Décimo Cuarta Ed. p 599-600.





Resolución Ministerial

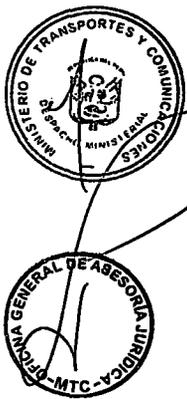
0138-2020 MTC/01

Que, al respecto, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley establece como principios que sustentan todo procedimiento administrativo, entre otros, los siguientes: "1.8. *Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. (...)*", y "1.5. *Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, por su parte, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley establece que: "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día";

Que, conforme a lo indicado precedentemente, se advierte que la circunstancia en la que la señora JUANA ROMULA LOPEZ ESCOBAR en su calidad de Autoridad Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con Resolución Directoral N° 0174-2019-MTC/10.07, sustenta su abstención en que la imputada se encuentra designada como Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por consiguiente, se evidencia que dicha circunstancia puede perturbar la función que desempeña en el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en tal sentido, en el presente caso, conforme a lo planteado por la señora JUANA ROMULA LOPEZ ESCOBAR en su calidad de Autoridad Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se acredita que existen motivos razonables que constituyen la causal establecida taxativamente en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley; por consiguiente, en atención a la regla establecida en el literal b) del mismo artículo, en concordancia con lo establecido en el numeral 101.1² del artículo 101 del citado TUO, al ser la Autoridad Sancionadora (Secretaría General) un órgano unipersonal, corresponde aceptar la solicitud de abstención planteada, con el objeto de salvaguardar



² Numeral 101.1 del artículo 101 del TUO de la Ley

"101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100".

los principios de imparcialidad y buena fe procedimental, así como el adecuado ejercicio de la potestad disciplinaria de la Entidad;

Que, además, el numeral 101.2 del artículo 101 del TUO de la Ley establece que el superior jerárquico inmediato: *"En este mismo acto designa a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"*; en consecuencia, al aceptar la abstención planteada por la señora JUANA ROMULA LOPEZ ESCOBAR en su calidad de Autoridad Sancionadora, corresponde efectuar la designación correspondiente;

Que, de acuerdo al artículo 104 del TUO de la Ley, la resolución que se emita respecto a la abstención planteada no es impugnable en sede administrativa, salvo la posibilidad de alegar la no abstención, como fundamento del recurso administrativo contra la resolución final;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, su Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el pedido de abstención formulado por la señora JUANA ROMULA LOPEZ ESCOBAR en su condición de Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Autoridad Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con Resolución Directoral N° 0174-2019-MTC/10.07, al encontrarse incurso en la causal de abstención establecida en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como Autoridad Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con Resolución Directoral N° 0174-2019-MTC/10.07, de conformidad con lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los fundamentos expuestos en la presente resolución.





Resolución Ministerial

0138-2020 MTC/01

Artículo 3.- Remitir los actuados al Despacho Viceministerial de Transportes, a efectos de que actúe como Autoridad Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con Resolución Directoral N° 0174-2019-MTC/10.07, de conformidad al artículo 105 de la citada norma.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora JUANA ROMULA LOPEZ ESCOBAR Secretaria General; al Viceministro de Transportes; y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,


.....
CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones





CARBO

NOTIFICACIÓN DE RESOLUTIVOS QUE EXPIDE LA ALTA DIRECCIÓN

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0138-2020-MTC/04

ASUNTO: ACEPTA PEDIDO DE ABSTENCIÓN

Lima,	21 FEB 2020	Hoja de Ruta y/o Expediente: E-060638-2019
-------	-------------	--

Oficina de destino
MTC
Despacho Vica Ministerial de Transportes
21 FEB. 2020
MESA DE PARTES
EXP: _____
VICEMINISTRO DE TRANSPORTES

Se remite 02 copias autenticadas de resolutive y antecedentes originales contenidos en el expediente 081-2019, para su trámite correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la misma.

Oficina de destino
MTC
SECRETARIA GENERAL
21 FEB. 2020
RECIBIDO
JUAN ROMULA LOPEZ POR ESCOBAR - SECRETARIA GENERAL

Se remite 01 copia autenticadas de resolutive de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la misma.

Oficina de destino
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
21 FEB 2020
RECIBIDO
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Se remite 01 copia autenticadas de resolutive de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la misma.

Oficina de destino
Folios: _____

Oficina de destino
Folios: _____

Oficina de destino
Folios: _____

[Handwritten Signature]

 Coordinadora - Área de Mensajería y Notificaciones Internas y Externas de la OACGD